

<b>SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA</b>	<b>CÓDIGO: PM-SP-M06</b>
<b>MANUAL TRASLADO O REMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>FECHA: 5/Abr/2019</b>

## **TABLA DE CONTENIDO**

Objetivo del Manual

Objetivo Específico

Glosario

Marco Legal

1.Generalidades

1.1. Asignación CCV para traslado o remisión de PPL.

1.2. Instrucciones previo al traslado o remisión de las PPL.

1.3. Observaciones a tener en cuenta

1.4. Algunas recomendaciones para tener en cuenta en el traslado de las personas privadas de la libertad.

2.Clasificación de los traslados o remisiones

2.1. Por su Finalidad

2. 1. 1. Administrativo

2. 1. 2. Judicial

2.2. Por Jurisdicción

2. 2. 1. Rurales

2. 2. 2. Urbanos

2. 2. 3. Internas

2. 2. 4. Locales

2. 2. 5. Nacionales

2. 2. 6. Internacionales

2.3. Por Efecto

2. 3. 1. Individuales

2. 3. 2. Colectivas

2.4. Método

2. 4. 1. Terrestres

2. 4. 2. Fluviales

2. 4. 3. Aéreos

3.Uso de restricciones

3.1. Clasificación

3. 1. 1. Restricciones metálicas para manos

3. 1. 2. Restricciones metálicas para pies

3. 1. 3. Cadena de cintura y caja negra

3. 1. 4. Restricciones plásticas

3. 1. 5. Restricciones mixtas

4.Modalidad para traslado de Personas Privadas de la Libertad

4.1. Traslado a pie

4.2. Traslado en vehículo

5.Permanencia en recintos cerrados

6.Certificación del traslado

Anexos

## **INTRODUCCIÓN**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en cumplimiento de su misión y con el fin de garantizar la vida e integridad física de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y de las personas privadas de la libertad cuando se realiza un traslado o remisión desde un establecimiento de reclusión al destino que por orden judicial o administrativa se deba cumplir, imparte directrices acordes a los requerimientos actuales de garantía y respeto de los derechos humanos.

## Objetivo del Manual

Establecer los pasos y acciones a seguir, destinados a garantizar la seguridad, custodia y vigilancia en los traslados o remisiones de las personas privadas de la libertad a cargo de los establecimientos de reclusión

**Estándar ACA relacionado: 1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-1B-01, 1-ICCSA-2A-09, 1-ICCSA-6A-01, 1-ICCSA-4C-10**

## Objetivo Específico

- Establecer criterios para la administración del talento humano y el uso adecuado de los medios y recursos técnicos, para garantizar la seguridad y la protección de las personas privadas de la libertad en los traslados o remisiones.
- Verificar el cumplimiento del traslado o remisión con las respectivas medidas de seguridad.

## Glosario

- **Autoridades Judiciales:** Magistrados, jueces, fiscales, justicia penal militar, jueces de paz y las autoridades indígenas, cuando cumplan funciones judiciales
- **Caja negra:** elemento de plástico o metal, utilizado para cubrir la entrada de la llave de las restricciones de manos, las bisagras y los eslabones de las mismas, de igual manera permite su aseguramiento a la cadena de cintura.
- **CCV:** servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia
- **Elementos para el servicio:** son aquellos elementos necesarios que se requieren para garantizar la seguridad, la integridad y el cumplimiento de la misión. (Protección antibalística, armamento, equipos de comunicación, restricciones, dispositivos de control electrónico, entre otros)
- **Entrevista:** para efectos del presente manual, la entrevista se entenderá como todas aquellas oportunidades en donde la persona privada de la libertad pueda interactuar en forma verbal con medios de comunicación, familiares, amigos o abogados.

- **ERON:**Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- **Establecimiento de reclusión:** expresión genérica que determina el espacio integral para internar a los infractores de la ley penal, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarias, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, cárceles y penitenciarias para mujeres, colonias, entre otras.
- **Estado anímico y emocional:**momento psicológico en el cual la persona privada de la libertad manifiesta sus vivencias afectivas y emocionales; el estado de ánimo se diferencia de una situación emocional debido a que su duración es prolongada y menos intensa.
- **Equipo de protección antibalística:** conjunto de elementos integrado por chaleco, casco y escudo utilizados como defensa balística.
- **Fuga de presos:** tipo penal contemplado en la Ley 599 de 2000, Artículo 448, «El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años». La normativa exonera de responsabilidad penal a quien se presente voluntariamente dentro de los 3 días siguientes a la evasión, de igual forma se contempla como causal de atenuación si dentro de los 3 meses siguientes a la fuga se presenta voluntariamente se disminuirá la sanción prevista por la fuga de presos, a la mitad.
- **Folder de evidencias:** carpeta de recopilación física de la documentación del interno que nace con la boleta de encarcelación, detención y/o acto administrativo de traslado, una tarjeta dactilar, y culmina con la boleta de libertad. Allí se archivará de manera consecutiva la documentación sobre la situación jurídica, así como los registros del proceso de tratamiento penitenciario y/o atención integral del interno.
- **Logística:** elementos de intendencia, transporte, recursos financieros, recursos humanos, recursos técnicos, comunicaciones y demás elementos mínimos necesarios para el cumplimiento de los traslados o remisiones.
- **Medios coercitivos:** para efectos de este manual y de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la Resolución 006349 del 2016, Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, modificada por la Resolución 002492 del 2018, los medios coercitivos son: *"...la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines,aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos, los semovientes caninos entrenados en control de personal y las restricciones."*
- **Misionalidad institucional:** acciones que desempeña el Instituto enmarcadas en los procesos misionales con el fin de atender situaciones de seguridad, atención social, tratamiento penitenciario, directrices jurídicas del régimen penitenciario y carcelario y derechos humanos y atención al cliente.
- **Nivel de seguridad:** las personas privadas de la libertad y recluidas en Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios, deberán estar sujetas a diferentes modalidades de control, custodia

y vigilancia penitenciaria, y según su perfil delictual se podrán clasificar en uno de los siguientes niveles de seguridad. Nivel uno, nivel dos ó nivel tres.

- **Orden administrativa:** es aquella disposición emitida por la Dirección General, Dirección Regional, Dirección del establecimiento de reclusión y personal médico, con el fin de dar cumplimiento a los procesos misionales.
- **Orden judicial:** es aquella disposición emitida por autoridad judicial con el fin de apoyar la administración de justicia.
- **Permiso excepcional:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la ley 1709 de 2014, se describe lo siguiente: *“En caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de la persona privada de la libertad, el Director del respectivo establecimiento de reclusión, procederá de la siguiente forma: 1. Si se trata de condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad, por un término no mayor de veinticuatro horas, más el tiempo de la distancia si la hubiere, tomando las medidas de seguridad adecuadas y comunicando de inmediato al Director del Inpec. 2. Cuando se trate de procesado, el permiso lo concederá el funcionario judicial de conocimiento, especificando la duración del mismo sin que exceda de veinticuatro horas, por cada vez que se conceda, más el tiempo de la distancia si la hubiere. PARÁGRAFO 1°. Lo anterior no cobijará a los internos sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad ni a quienes registren antecedentes por fuga de presos, o aquellos procesados o condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados. PARÁGRAFO 2°. El condenado o el procesado como requisito indispensable para el otorgamiento de permisos excepcionales, asumirá y pagará de manera previa o concurrente los gastos logísticos, de transporte, de alimentación, de alojamiento y los demás que puedan originarse a causa del permiso concedido. Los gastos asumidos serán los propios y los de sus guardianes. Si la persona privada de la libertad estuviere en incapacidad económica para sufragar estos gastos, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá exonerarlo de los mismos, si su condición económica está debidamente demostrada. En este caso los gastos serán asumidos por el Inpec.”*
- **persona privada de la libertad:** persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.
- **PPL:** Persona Privada de la Libertad
- **Resistencia física activa:** es la acción mediante el cual la persona privada de la libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
- **Traslado:** es la técnica empleada por los servidores del CCV para conducir o desplazar a las personas privadas de la libertad al interior del ERON o fuera de él, previa autorización escrita de autoridad competente.

- **Traslados rurales:** son todos aquellos desplazamientos de personas privadas de la libertad, que se realizan por orden judicial a territorios que se encuentran fuera del casco urbano de un municipio, corregimiento e inspección y que requieren de una logística especial para su cumplimiento.
- **Traslado por causas excepcionales:** es aquella ubicación de la persona privada de la libertad en otro establecimiento de reclusión dado que constituye peligro evidente para la vida e integridad personal, de algunos de sus compañeros o de algún empleado del establecimiento o por virtud de enemistad grave o amenazas manifiestas.
- **Traslados urbanos:** son todos aquellos desplazamientos de personas privadas de la libertad, que se realizan por orden judicial o administrativa dentro del perímetro urbano.
- **UPOE:** Ubicación (Lugar) - Posición (Postura) - Observación (Visión) - (Escucha) (Audición).
- **Visita íntima:** es el ejercicio del derecho que tiene la persona privada de la libertad al contacto íntimo con otra persona de su elección sea de sexo opuesto o de su mismo sexo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo.

## Marco Legal

• [Ver Normograma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario](#)

## 1. Generalidades

Se realiza la recepción de las respectivas boletas de traslado o remisión judiciales por parte del área jurídica del establecimiento, la cual verifica su originalidad con la autoridad judicial solicitante, en caso de recepción de boletas de traslado de remisión médica, se tendrá en cuenta el concepto médico igualmente serán dirigidas al área jurídica para su ingreso en el aplicativo institucional SISIPPEC WEB, previo visto bueno del director del ERON.

Por parte de la dirección del ERON se reúne la información del traslado, en caso de ser fuera de la ciudad se tendrá en cuenta las distancias determinadas por parte de la dirección de gestión corporativa, para solicitar los tiquetes aéreos si fuere el caso.

Se debe realizar el respectivo cronograma de traslado o remisiones, atendiendo el factor logístico y humano con que cuente el ERON, para determinar el cumplimiento de las misiones y confirmar a la autoridad competente el traslado del PPL.

La selección de los servidores del CCV para el traslado o remisión de las personas privadas de la libertad está a cargo del Comandante de Vigilancia de cada establecimiento de reclusión o Coordinador Grupo Operativos Especiales según corresponda y deben tener en cuenta:

- Desempeño laboral (Responsabilidad, honestidad, compromiso, disposición, relaciones interpersonales, entre otros)

- Tener capacitación certificada por la Escuela Penitenciaria Nacional en el uso de los elementos para el servicio.
- No tener recomendaciones médico laborales (porte de armas, contacto con internos o personas privadas de la libertad, no trasnochar) (para el caso de especialidades "GROPE" tener concepto o decisión por medicina laboral que no le permitan desempeñar las funciones de la especialidad en óptimas condiciones.

El servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia designado para efectuar un traslado o remisión debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Correcta presentación personal, como lo describe el manual de uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones para el personal del INPEC.
- b. No haber laborado en compañía de seguridad el día inmediatamente anterior, en que haya tenido que hacer en cuarto o primer turno.
- c. No estar bajo el efecto de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas.
- d. No tener recomendaciones médico laborales que le impidan el cumplimiento de las actividades inherentes al traslado o remisión de la persona privada de la libertad, conforme a verificación previa por parte del comandante de vigilancia del establecimiento o Coordinador del Grupo de Operativos Especiales.

### **1.1. Asignación CCV para traslado o remisión de PPL.**

Al asignar los servidores del CCV para el traslado o remisión de la persona privada de la libertad se debe tener en cuenta:

- Situación Jurídica del PPL.
- Condiciones del orden público del lugar donde va a ser trasladado el PPL.
- Condiciones sociales de la ciudad o municipio donde se llevará a cabo el traslado o remisión del PPL.
- Clasificación del nivel de seguridad
- Calificación de conducta, antecedentes como evasiones, fugas o problemas que haya presentado el PPL al interior del ERON.

## **1.2. Instrucciones previo al traslado o remisión de las PPL.**

Previo al traslado o remisión de las personas privadas de la libertad, por parte de los servidores del CCV, se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Verificar y llevar la documentación personal (cédula de ciudadanía, carné institucional carnet de ARL).
- Verificar los elementos para el servicio, logísticos y coercitivos, a lo normado por el INPEC.
- Hacer un chequeo de los documentos requeridos para el traslado.
- Verificar condiciones físicas y estado anímico y emocional de la persona privada de la libertad.

- Hacer las recomendaciones de seguridad necesarias a la persona privada de la libertad no podrá recibir entrevistas, ni elementos, puede hablar con el medico, juez o con quienes deba por razones propias del motivo de traslado o remisión.
- Realizar el registro de tercer nivel para PPL.

### **1.3. Observaciones a tener en cuenta**

- En los traslados, el servidor del CCV debe llevar el salvoconducto vigente de porte del arma asignada, de acuerdo a lo descrito en el manual de material de defensa y municiones PA-LA-M01 versión oficial.
- Una vez realizada la planeación del traslado o remisión de la persona privada de la libertad, se debe poner en conocimiento de la Dirección y Comando de Vigilancia del establecimiento de reclusión de origen como del establecimiento de reclusión de destino.
- Se debe diligenciar para todo traslado o remisión el formato establecido por el INPEC para llevar a cabo el desplazamiento, con las respectivas firmas de los responsables de autorizar la remisión (Director DICUV, Director ERON, Comandante de Vigilancia o Coordinador GROPE).
- Las Direcciones Regionales y los establecimientos de reclusión no pueden prescindir de las funciones del comandante de vigilancia, por lo cual, estos no puede participar en los traslados o remisiones de las PPL.
- Los traslados o remisiones de las PPL clasificadas en nivel uno de seguridad, deben ser autorizadas por el Director General del Instituto.
- El suministro de protección antibalística para las personas privadas de la libertad, obedece a las recomendaciones especiales de seguridad emanadas por la Dirección General del INPEC, Dirección de establecimiento de reclusión u organismos de seguridad del estado para este uso se verificara con el área de armamento del ERON, la disponibilidad de chalecos de protección balística para PPL.



- En caso de ser requerido, se realizan coordinación con la fuerza pública para el traslado o remisión de las personas privadas de la libertad.
- Cuando existan alteraciones de orden público en el recorrido no se debe realizar traslados de PPL.
- Está prohibido el traslado de PPL después de las 18:00 horas fuera del casco urbano o del municipio donde se encuentre ubicado el ERON.

#### **1.4. Algunas recomendaciones para tener en cuenta en el traslado de las personas privadas de la libertad.**

- Al trasladar una PPL de forma individual, con destino a un lugar específico, el esquema de seguridad debe ser de mínimo dos servidores del CCV.
- Cuando el traslado de las personas privadas de la libertad sea grupal y se desplacen a una misma diligencia judicial o médica, se debe tener en cuenta que la seguridad debe asignarse de manera proporcional, es decir un funcionario por cada PPL.
- Si el traslado de las personas privadas de la libertad es de forma grupal, pero cada una de ellas asiste a distintas diligencias judiciales o médicas, se tiene en cuenta que la seguridad debe ser de mínimo dos servidores del CCV por cada PPL.

## **2. Clasificación de los traslados o remisiones**

Los traslados o remisiones se clasifican por su finalidad, jurisdicción, efecto y método.

### **2.1. Por su Finalidad**

Son todos aquellos traslados o remisiones que se realizan con ocasión a una orden, administrativa o judicial.

#### **2.1.1. Administrativo**

Es aquel traslado o remisión que previa orden del Director General del INPEC, Director Regional y/o Director o el médico del establecimiento de reclusión, tiene como objetivo el cumplimiento de una actividad propia en el desarrollo de la misión institucional;

### **2. 1. 2. Judicial**

Es aquel traslado o remisión que se realiza en atención al requerimiento de una autoridad judicial, estos se subdividen en rurales y urbanos.

## **2.2. Por Jurisdicción**

Son todos aquellos traslados o remisiones que se realizan con ocasión a una orden administrativa o judicial. Se clasifican en interno, local, nacional e internacional.

### **2. 2. 1. Rurales**

- Exhumación
- Inspección al lugar de los hechos (caletas, armas, dineros, entre otros)
- Reconstrucción de hechos

Estos traslados se realizan con autorización por escrito de la Dirección General del INPEC y deben contar con apoyo permanente de la Fuerza Pública, el cual será solicitado por el Director del establecimiento de reclusión.

### **2. 2. 2. Urbanos**

- Audiencias
- Entrevistas

### **2. 2. 3. Internas**

Son aquellos traslados o remisiones que se realizan entre las dependencias de los establecimientos de reclusión en cumplimiento a una orden administrativa o judicial; para el cumplimiento de audiencias virtuales o cambio de patios.

### **2. 2. 4. Locales**

Son aquellos traslados o remisiones realizadas dentro de un municipio o área metropolitana con el fin de dar cumplimiento a una orden administrativa o judicial.

Para el cumplimiento del traslado o remisión por orden administrativa o judicial se requieren los siguientes documentos según sea el caso:

- Orden médica, solicitud valoración médico legal, solicitud de autoridades administrativas, entre otras.
- Orden de autoridad judicial confirmada previamente por el área de jurídica del establecimiento de reclusión.
- Para las personas privadas de la libertad clasificadas en nivel uno de seguridad, se requiere acto administrativo expedido por la Dirección General.

En caso de entrega de la persona privada de la libertad en extradición o repatriación, se debe diligenciar el formato cumplido de entrega de personas privadas de la libertad en extradición y/o repatriación. Por cambio de establecimiento de reclusión, permiso excepcional, visita íntima y traslados por causas excepcionales, en la ciudad o área metropolitana, se requiere acto administrativo emitido por el Director del establecimiento de reclusión.

### **2. 2. 5. Nacionales**

Son aquellos traslados o remisiones que se realizan entre ciudades o municipios en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial.

Para el cumplimiento del traslado o remisión de una persona privada de la libertad, se requieren los siguientes documentos del privado de la libertad:

- Orden de autoridad administrativa y/o requerimiento judicial La cual deberá estar registrada en SISIPPEC WEB por parte del responsable de jurídica y ser ingresada en el folder de evidencias del PPL..
- Acto administrativo emanado de la Dirección General del INPEC
- Formato Plan de marcha PM-SP-M01-F05 versión oficial

### **2. 2. 6. Internacionales**

Son aquellos traslados o remisión hacia Colombia en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial; son coordinados por el Grupo de Relaciones Internacionales y Protocolo del Instituto.

Para este tipo de traslados o remisiones, los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, requieren la siguiente documentación:

- Cédula de Ciudadanía
- Pasaporte y Visa de los servidores, si es requerida por el país destino o de origen del traslado
- Carné Institucional
- Acto administrativo emitido por la Dirección General del INPEC y demás lineamientos que se realicen por parte de La Subdirección de Talento Humano.

El servidor del CCV debe mostrar una adecuada presentación personal haciendo uso de traje formal.

### **2.3. Por Efecto**

Son aquellos traslados o remisiones de varias personas privadas de la libertad que se realizan con ocasión a una orden administrativa o judicial, de manera individual o colectiva.

### **2.3.1. Individuales**

Son aquellos traslados o remisiones de una persona privada de la libertad en cumplimiento a orden administrativa o judicial.

### **2.3.2. Colectivas**

Son aquellos traslados de dos o más personas privadas de la libertad en cumplimiento a orden administrativa o judicial.

## **2.4. Método**

Son aquellos traslados o remisiones que hacen referencia al medio de transporte utilizado para el desplazamiento de las personas privadas de la libertad.

### **2.4.1. Terrestres**

Consiste en el desplazamiento de personas privadas de la libertad a pie, con el uso de automotores oficiales propios o de otras entidades y/o de servicio público que tenga contrato con el INPEC.

### **2.4.2. Fluviales**

Consiste en el desplazamiento que se lleva a cabo en embarcaciones de uso oficial de otras entidades y/o de servicio particular o público, previa contratación realizada con el INPEC dentro de los lineamientos realizados por parte de la dirección gestión corporativa.

### **2.4.3. Aéreos**

Consisten en el desplazamiento que se lleva a cabo en aeronaves de uso oficial de otras entidades y de uso comercial.

Para este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando se transporte a las personas privadas de la libertad en aerolíneas comerciales se debe acatar lo dispuesto por la aeronáutica civil " RAC 160 REGLAMENTO AERONÁUTICOS DE COLOMBIA" cumpliendo con los requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de personas con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora, en este caso el servidor del CCV debe vestir traje formal de acuerdo al clima.

- Cuando se transporta una o más personas privadas de la libertad en aeronaves oficiales se deben acatar los protocolos de seguridad de la unidad militar o policial. En este caso el servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia porta el uniforme y los elementos propios del servicio.
- El servidor del CCV comisionado para el traslado debe hacer presencia en el aeropuerto con tres horas de anticipación para los respectivos trámites y con él debe llevar folder de evidencias y la historia clínica de la persona privada de la libertad.

### 3. Uso de restricciones

Los medios coercitivos son utilizados por los servidores del CCV como una medida de protección para garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, preventiva para evitar fugas y de seguridad para evitar agresiones de éste a sí mismo, hacia el servidor o a terceros. Por regla general todos los PPL donde se trasladen deben llevar puestas como mínimo las restricciones de manos, a excepción de los PPL que sean regulados por parte del gobierno nacional y dirección general del INPEC, para no hacer uso de restricciones sobre ellos.

Los medios restrictivos son retirados a la persona privada de la libertad al inicio de la diligencia judicial o administrativa de acuerdo a las indicaciones de la autoridad que preside el evento.

**Nota:** por ningún motivo se debe asegurar o anclar a estructuras fijas a las personas privadas de la libertad con restricciones o cualquier otro elemento que permita la sujeción.

#### 3.1. Clasificación

##### 3.1.1. Restricciones metálicas para manos

Para usar las restricciones de manos, el servidor del CCV se ubica al costado derecho si es diestro o al costado izquierdo si es zurdo de la persona privada de la libertad, toma las restricciones con la mano en la cual tenga mayor habilidad teniendo en cuenta que la doble anilla debe quedar en la parte de arriba de la muñeca y las cerraduras hacia el cuerpo de la persona privada de la libertad, asegúrese que las manos de la persona privada de la libertad estén abiertas, relajadas y que no estén cubiertas con ropa, guantes entre otros, esto hará más pequeña la muñeca y permite que la restricción se ajuste mejor a la mano; indíquele a la persona privada de la libertad que extienda el brazo al costado lateral, tome el control del mismo y coloque las restricciones en la mano controlada de manera que no queden flojas pero tampoco apretadas, sin perder el control de las restricciones proceda a colocarlas en el brazo contrario; una vez colocadas las restricciones active el seguro.

**Nota:** Esta acción puede realizarse para colocar las restricciones en manos hacia al frente o en manos hacia atrás.



### 3. 1. 2. Restricciones metálicas para pies

Para usar las restricciones de pies, el servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia indica a la persona privada de la libertad que separe los pies formando un ángulo de 30 grados y posteriormente se ubica en un costado de la persona privada de la libertad y proceda a colocar las restricciones teniendo en cuenta que la doble anilla debe quedar hacia el frente y las cerraduras hacia arriba, una vez colocadas las restricciones el servidor del CCV debe proceder a activar el seguro.



### 3. 1. 3. Cadena de cintura y caja negra

Cuando se requiera utilizar la caja negra, se realizan los pasos para uso de las restricciones metálicas de manos, descritas en el numeral 3.1.1, adicionalmente se coloca la caja negra sobre las restricciones con la bisagra hacia abajo, se cierra la caja negra y se verifica que estén colocadas de manera adecuada en el molde y que la caja cierre fácilmente.

La cadena de cintura se utiliza como complemento al uso de la caja negra, con el fin de limitar la movilidad de la persona privada de la libertad; el servidor del CCV se ubica a un costado de la persona privada de la libertad rodeando la cintura del mismo con la cadena y cruzando la hebilla por uno de sus eslabones; para tener un ajuste adecuado a la cintura, se pasa la hebilla por el orificio rectangular de la caja negra y el excedente de la cadena se debe pasar por la parte superior atravesando la hebilla; el sobrante de la cadena se asegura al costado de la cintura de la persona privada de la libertad, con el dispositivo dispuesto en la cadena.





### 3. 1. 4. Restricciones plásticas

Estas son empleadas para restringir pies y/o manos de las personas privadas de la libertad; su uso se hace en casos donde esté presente una resistencia física activa y son una alternativa en el momento que no se cuente con las restricciones metálicas. Su uso es excepcional.



### **3. 1. 5. Restricciones mixtas**

Constan de unas restricciones de manos unidas a unas restricciones de pies mediante una cadena; se inicia colocando las restricciones de manos como se indica en el numeral 3.1.1 posteriormente se colocan las restricciones de pies como se indica en el numeral 3.1.2. Se debe tener en cuenta que las restricciones de pies siempre deben estar sujetadas por el servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para evitar que sean usadas como un arma contundente por parte de la persona privada de la libertad.



## 4. Modalidad para traslado de Personas Privadas de la Libertad

### 4.1. Traslado a pie

Un Servidor del CCV con una PPL

las restricciones de manos deben colocarse hacia la espalda de la persona privada de la libertad. El campo visual y la zona de responsabilidad son de 360°.



Dos Servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con una PPL

Los dos Servidores del CCV asumen en conjunto la responsabilidad de la persona privada de la libertad, pero las labores son divididas para optimizar la seguridad. En conjunto los funcionarios deben desarrollar un campo visual de responsabilidad de 360°.





Tres o más Servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con una PPL

Los Servidores del CCV en esta formación asumen la responsabilidad conjunta, unidos entre sí formarán una barrera impenetrable. A partir de esta formación, se pueden usar elementos de protección antibalística para PPL.



## 4.2. Traslado en vehículo

Inicialmente se verifica el vehículo asignado y las condiciones técnico-mecánicas con el área administrativa del ERON, se identifican las salidas de emergencia y los equipos de comunicación, se analiza el embarque y desembarque y se estudia la posición que se va a tomar dentro del vehículo por parte del servidor del CCV que lleve el mando de la misión.

En el momento del embarque o desembarque, evite exponer las personas privadas de la libertad al público, para minimizar los riesgos, protegerlos de agresiones verbales y físicas y para impedir toda clase de publicidad.

### **Para embarcar**

Se ubica el vehículo en un área que facilite y asegure el desplazamiento y el embarque de las personas privadas de la libertad, el área es asegurada por los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Uno de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sin armamento, ubica en la parte interna del vehículo a las personas privadas de la libertad, quienes en lo posible, deben estar alejados de las puertas y las salidas de emergencia.

Cuando las condiciones del vehículo lo permitan, las personas privadas de la libertad deben estar separadas por género, en caso contrario, se busca un mecanismo que permita separarlos dentro de la misma área.

Una vez ubicadas y aseguradas las personas privadas de la libertad, los servidores el Cuerpo de Custodia y Vigilancia ingresan al vehículo de forma rápida pero organizada, evitando trancones, tumultos o golpes con el armamento. El último en subir al vehículo es el comandante de la misión, luego de verificar que todas las personas privadas de la libertad y los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se encuentran en sus posiciones.

Los vehículos que tiene reja de seguridad para separar las personas privadas de la libertad de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, debe estar debidamente asegurada con candado; la llave es responsabilidad del comandante de la misión quien ordena al conductor el inicio de la marcha del vehículo.

### **Para desembarcar**

Se desciende del vehículo en una forma rápida y ordenada, pero de forma contraria al embarque, es decir, el comandante de la misión es el primero en salir y posteriormente los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quienes van tomando posiciones para asegurar el área; siempre que dentro del vehículo se encuentren PPL debe haber al menos un servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Una vez ubicados fuera del vehículo, se forma un anillo de seguridad a una distancia no mayor de 20 metros manteniendo siempre un contacto visual entre los funcionarios y el vehículo y se procede a desembarcar a las personas privadas de la libertad a un área o recinto, que con antelación fue verificado. El conductor del vehículo siempre permanece en su puesto con el motor encendido; solo apaga y desciende cuando todas las personas privadas de la libertad sean desembarcadas e ingresadas al destino.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos, cuando el traslado lo asumen varios vehículos:

- Mantener una distancia prudencial.
- Comunicación constante.
- No permitir la ubicación de otros vehículos.
- Establecer las rutas por donde se van a desplazar mediante el plan de marcha lineado por el INPEC.
- Coordinar el desplazamiento con la fuerza pública.
- Tener un plan de contingencia en caso de accidente de uno de los vehículos

## 5. Permanencia en recintos cerrados

Durante la permanencia de las personas privadas de la libertad en sitios cerrados, los servidores del CCV, mantienen proximidad física y visual para garantizar la confidencialidad de la diligencia y la seguridad de los intervinientes.

**En salas de audiencia**

Una vez iniciada la diligencia judicial, por regla general, la persona privada de la libertad debe permanecer con mínimo un servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Los servidores del CCV se acogen lo dispuesto en el Acuerdo 2785 del 2004, Por el cual se establece el protocolo de salas de audiencia en el Sistema Penal Acusatorio.

**En consultorios médicos**

Una vez inicie la consulta o el procedimiento médico, la persona privada de la libertad debe estar bajo contacto visual por parte del servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quien debe garantizar su dignidad al interior del consultorio y mantener reserva sobre el procedimiento. Así mismo se tendrá en cuenta lo descrito en la Guía de servicio en hospital código PM-SP-G06 versión oficial.



## 6. Certificación del traslado

Una vez finalizada la diligencia judicial o médica, se debe solicitar al funcionario competente la certificación o constancia del cumplimiento del traslado. En caso de no poder llevar a cabo la diligencia se dejarán los respectivos registros en el sitio donde debería cumplirse la remisión o traslado, en el área jurídica del ERON y minutas de servicio.

### Anexos

- [PM-SP-M06-F01 V01 Formato cumplido entrega de PPL en extradición o repatriación](#)
- [PM-SP-M01-F05 - Formato plan de marcha](#)
- [PM-SP-G06 - Guía Servicio de Hospital](#)
- [Acuerdo 2785 del 2004](#)
- [RAC 160 - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia](#)
- [PA-LA-M01 Manual de material de defensa y municiones](#)

### Lista de Versiones

Versión	Fecha de Emisión	Motivo de la Modificación	Modificaciones
1	05/Abr/2019	Creación del documento	N/A

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>Nombre:</b> Carlos Efrén Vargas Carvajal <b>Cargo:</b> Capitán de Prisiones <b>Fecha:</b> 05/Abr/2019	<b>Nombre:</b> Angelica María Patiño García <b>Cargo:</b> Profesional Especializado <b>Fecha:</b> 05/Abr/2019  <b>Nombre:</b> Juan Manuel Riaño Vargas <b>Cargo:</b> Asesora de Planeación <b>Fecha:</b> 05/Abr/2019	<b>Nombre:</b> Manuel Armando Quintero Medina <b>Cargo:</b> Director de Custodia y Vigilancia <b>Fecha:</b> 05/Abr/2019